

Señor  
Carlos Enrique Palacios Álvarez  
**Juez cuarenta y siete (047) Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C.**  
Ciudad.

PROCESO: **11001334204720180016100**  
DEMANDANTE: **Humberto González**  
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial De Gestión  
Pensional Y Contribuciones Parafiscales - Ugpp

Asunto: **Recurso de reposición en subsidio queja.**

**LAURA NATALI FEO PELÁEZ** abogado(a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado(a) sustituto de la parte demandada, de manera respetuosa me permito presentar **recurso de reposición en subsidio queja**, en contra del Auto 8 de febrero de 2022, por medio del cual se rechaza el recurso de apelación en contra del auto por medio del cual se ordena seguir en adelante con la ejecución, lo que me permito hacer en los siguientes términos:

Me separo respetuosamente del criterio del despacho al no conceder el recurso de apelación en contra del Auto por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, pues se tiene que el despacho sustenta su posición en lo dispuesto en el Código General del Proceso<sup>1</sup>.

No obstante, esta defensa considera que este es aplicable en cuanto dispone que cuando el ejecutado no proponga excepciones oportunamente, el juez ordenará seguir en adelante con la ejecución por medio de auto que no admite recurso.

---

<sup>1</sup> C.G.P., art 440

Sin embargo, en el caso que nos ocupa si se propusieron excepciones en la contestación de la demanda, las cuales si bien no fueron nominadas como taxativamente lo señala la norma<sup>2</sup>, por su contenido sustancial deben entenderse como una extensión de la excepción de pago.

Ahora bien, debe dilucidarse que, si bien el despacho consideró improcedentes las excepciones propuestas, esto no debe entenderse como si la defensa no hubiera interpuesto las mismas y en esa medida no es aplicable lo dispuesto en el C.G.P.<sup>3</sup>, pues la posición subjetiva del despacho no debe inferir en el ejercicio al derecho a la defensa, debido proceso y por consiguiente la segunda instancia de la entidad aquí demandada.

De otra parte, se tiene que el C.P.A.C.A.<sup>4</sup>, dispone que la oportunidad procesal para pronunciarse frente a las excepciones propuestas en la contestación será en la sentencia, por lo tanto, el Auto por medio del cual se ordena seguir en adelante con la ejecución debe ser entendido como la providencia que pone fin al proceso y por tanto aplicarse la normatividad respecto de los recursos conforme se dispone para el caso de las sentencias<sup>5</sup>.

Por lo tanto, al tratarse de una sentencia, es procedente la interposición y concesión del recurso de apelación, tal como ha sido señalado por la norma. Por lo que no existe mérito ni jurídico ni fáctico para que el juez de primera instancia niegue la concesión del recurso de apelación en contra del auto que ordena seguir adelante con la ejecución sustentado en una norma<sup>6</sup> que no se adecua al caso que nos ocupa.

Así las cosas, solicito respetuosamente al despacho reponer la decisión emitida en Auto del 08 de febrero de los corrientes y en su lugar conceder

---

<sup>2</sup> C.G.P., art. 442 numeral 2

<sup>3</sup> C.G.P., art. 440

<sup>4</sup> C.P.A.C.A., art. 187

<sup>5</sup> C.P.A.C.A., art. 243

<sup>6</sup> C.G.P., art. 440

el recurso de apelación en contra del auto que ordenó seguir en adelante con la ejecución.

De no accederse a la petición anterior solicito conceder el recurso de queja a fin de que el Tribunal examine la decisión con el objeto de revocar la misma.

Atentamente,



**LAURA NATALI FEO PELAEZ**

C.C. 1.018.451.137 de Bogotá

T.P. 318.520 del C.S de la J.